	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER - MUNICIPIO DE GALÁN	CODIGO: 200- At-400
	CONCEJO MUNICIPAL	VERSION: 01
		FECHA: /2024
		PAGINA: Pág. 1 de 1

Galán - Santander, Marzo 07 de 2024.

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALÁN SANTANDER

REF. REF. PROCESO: Declarativo Especial – División Material

RADICADO: 682964089001-2023-00074-00

DEMANDANTES: Griselda Ortiz Afanador C.C. No. 28.133.802 de Galán -
Santander – Luz Dary Duarte Afanador C.C. 37.948.676 de Socorro – Santander –

DEMANDADOS: Robinson Monsalve Muñiz C.C. 1.005.305.229.

ISAIAS DELGADO SARMIENTO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como representante legal del concejo municipal de Galán Santander, muy comedida y respetuosamente, encontrándome dentro del término, me permito dar respuesta a lo solicitado por ustedes.

(i) Remitan el Esquema de Ordenamiento Territorial que actualmente rige en el municipio de Galán, Santander.

El Acuerdo Municipal N° 008 de Marzo 04 de 2001 es el actualmente rige en el Municipio de Galán Santander.

(ii) Informen si el Esquema de Ordenamiento Territorial de Galán, Santander fue aprobado con el Acuerdo Municipal 006 de 2001 o 006 de 2008.

Buscando en los archivos del Honorable Concejo Municipal de Galán Santander se pudo evidenciar que el Acuerdo Municipal N° 008 de Marzo 04 de 2001 es el que a la fecha rige como Esquema De Ordenamiento Territorial De Galán Santander.

Como se evidencia en el acta N° 428 de febrero 27 de 2001 el proyecto de Acuerdo 006 de 2001 fue devuelto en primer debate y no fue aprobado ni sancionado por la corporación

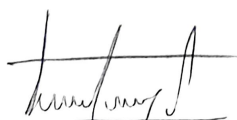
iii) Remitan los Acuerdos Municipales 006 de 2001 y 006 de 2008.

Anexo copia

Acuerdo Municipal 008 de Marzo 04 de 2001

Acuerdo Municipal 006 de Febrero 29 de 2008

Acta N° 428 de febrero 27 de 2001.



ISAIAS DELGADO SARMIENTO
Presidente del Concejo Municipal.
C.C 5.638.829



CONCEJO MUNICIPAL
GALAN SANTANDER
TELEFAX 259306

ACUERDO No. 008
MARZO 4 DE 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (E.O.T.) DEL MUNICIPIO DE GALAN SANTANDER.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GALAN SANTANDER
En Uso de sus atribuciones legales, Y las conferidas en el Numeral
6 Del artículo 313 de la Constitución Nacional, Y,

C O N S I D E R A N D O :

A: Que en virtud de que el esquema de Ordenamiento Territorial a cumplido el trámite de Aprobación inicialmente por la corporación Autónoma de Santander (CAS), según Resolución 00058 de Enero Cuatro (4) de Dos Mil Uno (2001). emanada de esa entidad.

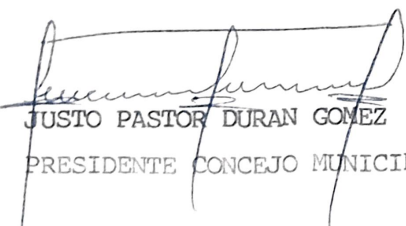
B: Que según acta # 001 del día 22 de Febrero de 2001, del Consejo Territorial de Planeación Municipal, fue también debidamente aprobado el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) Para complementar el trámite legal, que se le debe dar es éste Estudio.

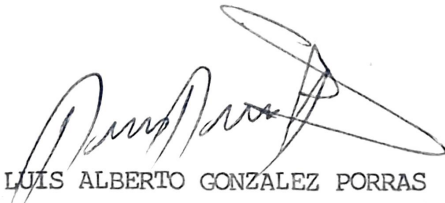
C: Que el presente Acuerdo necesita para su validez la aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal de la Localidad.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar debidamente el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) del Municipio de Galán Santander.

Expedido en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los Cuatro (4) días del Mes de Marzo de Dos Mil Uno (2001).


JUSTO PASTOR DURAN GOMEZ
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL


LUIS ALBERTO GONZALEZ PORRAS
SECRETARIO

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE GALAN SANTANDER

C E R T I F I C A N:

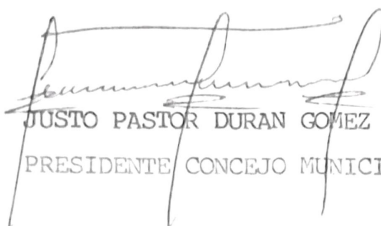
Que el anterior Acuerdo fue aprobado legalmente por esta corporación, en días

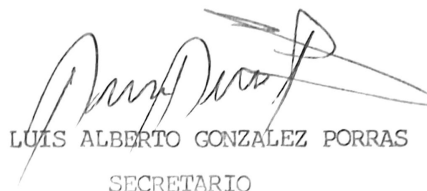


CONCEJO MUNICIPAL
GALÁN SANTANDER
TELEFAX 259306

Continuación Acuerdo No. 008 De Marzo 4 De
2001.

y horas distintas, en dos (2) Sesiones Ordinarias, en Galán Santander, a los Cuatro (4) días del Mes de Marzo de Dos Mil uno (2001).


JUSTO PASTOR DURAN GOMEZ
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL


LUIS ALBERTO GONZALEZ PORRAS
SECRETARIO

Recibido Hoy ocho (8) de Marzo de Dos Mil uno (2001) procedente de la Secretaria del Honorable Concejo Municipal de la Localidad y sigue al despacho:


ALCIRA ARDILA SANMIGUEL
Secretaria General y de gobierno

Galán Santander, a los Ocho (8) días del mes de Marzo de Dos Mil Uno (2001).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

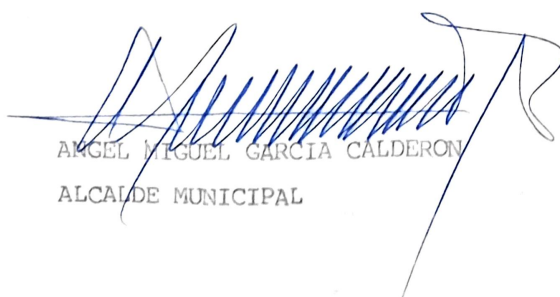

ANGEL MIGUEL GARCIA CALDERON
ALCLADE MUNICIPAL


ALCIRA ARDILA SANMIGUEL
Secretaria General y de Gobierno

EL ALCALDE Y SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAN SANTANDER.

CERTIFICAN:

Que el anterior acuerdo fue Sancionado y promulgado hoy día de concurso dando cumplimiento al Artículo 113 Y 115 del código de régimen Municipal.


ANGEL MIGUEL GARCIA CALDERON
ALCALDE MUNICIPAL


ALCIRA ARDILA SANMIGUEL
Secretaria General y de Gobierno



CONCEJO MUNICIPAL

GALAN SANTANDER

ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALAN Santander".

El Honorable Concejo Municipal de Galán Santander, en Uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial la ley 388/1997 Art. 8, la Ley 1600/2005

CONSIDERANDO:

- A) Que el Esquema de Ordenamiento Territorial - E.O.T. del Municipio de Galán fue Aprobado por la CAS, mediante Resolución #0058 de Enero/2001 y Adoptado mediante Acuerdo Municipal #008 de Marzo/2001 y el Libro # 3 "Diagnósticos programas y Proyectos" expone los planteamientos para la Protección de los Sectores que conforman la Zona Histórica del Municipio.
- B) Que el Municipio de Galán fue fundado en el Año 1789 y es un ejemplo de urbanismo y de Arquitectura Colonial en gran parte de sus Viviendas.
- C) Que el Sector Urbano esta sujeto a Transformaciones diversas que alteran sus Valores Urbanísticos originales en su arquitectura y conformación estructural.
- D) Que la Arquitectura original de Algunos Inmuebles ha sido transformada sin principios de preservación y cuidado, siendo estos, susceptibles a la fecha de menoscabar y deteriorar una de las fuentes de Atractivo histórico y Turístico para Propios y Visitantes.
- E) Que es necesario evitar el Deterioro de las Arquitecturas Históricas del Municipio, en Viviendas, espacios Públicos, regular sus usos y reglamentar las diversas Intervenciones que se efectúen sobre los predios del sector Urbano de Galán.
- F) Que la Nueva Constitución Nacional en su Artículo 313 determina que corresponde a los Concejos Municipales "dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y Cultural del Municipio" y "Reglamentar los usos del suelo y dentro de los limites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionada con la Construcción y enajenación de Inmuebles destinados para Vivienda".
- G) Que se deben sanear y establecer normas urbanísticas que no fueron contempladas por el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT.
- H) Que por lo anteriormente expuesto :

ACUERDA:

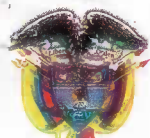
ARTICULO 1. : Delimitación del Sector Antiguo: rige para los sectores antiguos del casco urbano el cual se caracteriza por que su estructura es de tapia pisada, su tejado es recubierto por teja de Barro y sus puertas y Ventanas en madera. Esta zona esta delimitada por todas las manzanas que conforman la parte antigua del casco urbano

ARTICULO 2. : Área De amortiguación: se considera como Área de amortiguación del sector antiguo de Galán, todo el perímetro urbano que a la fecha no posee construcción y que son susceptibles de proyectos para la Construcción de Vivienda urbana. El desarrollo de esta área de amortiguación debe hacerse de acuerdo con el plan de ordenamiento Territorial y no debe ofrecer ningún peligro para la conservación del Sector Antiguo.

ARTICULO 3. : Entidades Competentes: para efectos de la aplicación del presente Acuerdo, en el Área del sector Antiguo de Galán y de su área periférica tienen competencias las siguientes entidades:

- a) El Concejo de Planeación Municipal.
- b) El Consejo de Cultura Municipal.
- c) La Alcaldía Municipal a través de la oficina de Planeación o quien haga sus veces, cuyas funciones son entre otras: 1) Aplicar Las Normas Legales de Urbanismo establecidas a nivel Nacional y Municipal. 2) - Recibir y dar curso a las Solicitudes que sobre Intervenciones Urbanísticas realicen los Interesados y responder dentro del Término de 15 días a partir de la fecha de su Radicación. 3) - Convocar a la entidades Competentes en los casos que requieran de su aprobación, o cuando las normas o los requerimientos específicos de un tramite así lo requieran. 4) Además de las funciones contempladas en el manual de Funciones.





CONCEJO MUNICIPAL

GALAN SANTANDER

ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALAN Santander".

ARTICULO 4. Se crea la Junta de Protección del Sector Urbanístico de Galán, con el objeto de prestar apoyo a la Alcaldía Municipal en su gestión en el manejo del área delimitada como sector antiguo y su área periférica en el presente acuerdo, y en general, del patrimonio ambiental y cultural de la ciudadanía.

ARTICULO 5. La Junta de Protección del Sector Urbanístico de Galán está integrado por los siguientes miembros:

- El Alcalde o su delegado, quien la presidirá.
- El Funcionario de la Oficina de Plantación del Municipio, quien no podrá delegar su asistencia y quien hará las veces de Secretario de la junta.
- Un representante del Concejo Municipal elegido por el mismo Concejo.
- Un representante del Consejo de Cultura del Municipio.
- El Director y/o Administrador de la Casa de la Cultura o su delegado.

ARTICULO 6. Las funciones de la Junta son las siguientes:

- Estudiar y emitir conceptos sobre los proyectos de adecuación, modificación, ampliación y construcción nueva que sean remitidos por la Alcaldía a través de la Oficina de Plantación del Municipio.
- Solicitar a la Alcaldía Municipal y a las entidades respectivas la imposición de multas o suspensión de incentivos a los propietarios de predios e inmuebles cuando así lo considere necesario por incumplimiento, o trasgresión de las normas urbanísticas o arquitectónicas.
- Asesorar y proponer a la Administración Municipal estudios específicos sobre problemas que afecten el sector antiguo y su área de influencia o que sean prioritarios para su protección.
- Solicitar concepto al Consejo de Monumentos Nacionales o cualquier otra entidad pertinente sobre algún caso o tema específico que así lo requiera.
- Revisar periódicamente la aplicación de la reglamentación del sector antiguo y de su área de influencia y sugerir las modificaciones que considere conveniente.
- Determinar en los casos de incumplimiento de las normas contenidas en el presente acuerdo y vigilar su aplicación.

ARTICULO 7. La Junta debe reunirse periódicamente, mínimo una vez al mes y en forma extraordinaria cuando la Administración Municipal lo considere necesario. La convocatoria la efectúa el Alcalde a través de la Oficina de Plantación del Municipio o quién haga sus veces.

ARTICULO 8. Se considera que hay quórum en la Junta cuando estén presentes la mayoría de sus 8 miembros que para esta Junta serían Tres (3).

ARTICULO 9. Los propietarios de predios e inmuebles que hacen parte del sector antiguo de Galán y de su área periférica deben acatar las normas del presente acuerdo.

ARTICULO 10. Los propietarios de predios e inmuebles, como titulares que son, tienen derecho a hacer usos de ellos y efectuar intervenciones siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en este Acuerdo y favorezcan la conservación del inmueble.

ARTICULO 11. Los propietarios de predios e inmuebles tienen la obligación de efectuar las obras de mantenimiento y conservación de las edificaciones y de la arborización existente en los predios, sin permitir su deterioro por negligencia. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones correspondientes.

ARTICULO 12. Los propietarios, residentes y vecinos del sector antiguo de Galán y de su área periférica están en la obligación de poner en conocimiento de las autoridades correspondientes los usos no





CONCEJO MUNICIPAL

GALÁN SANTANDER

ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALÁN Santander".

permitidos y las intervenciones que no acaten las normas contenidas en el presente Acuerdo o que atenten contra la conservación de los inmuebles.

ARTICULO 13. La presente reglamentación debe revisarse periódicamente cada tres años, para modificar o implementar nuevas normas Tendientes a la Preservación Arquitectónica e histórica de las Viviendas.

ARTICULO 14. Cualquier modificación al presente Acuerdo sólo puede ser autorizada por el Consejo Municipal, previa solicitud escrita de la Alcaldía Municipal o de la Filial del consejo.

ARTICULO 15. Para la correcta interpretación y aplicación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

ACERA / ANDEN: Cualquiera de las orillas de una vía pública, comprendida entre la línea de demarcación del predio y el sardinel, reservada exclusivamente para facilitar el tránsito peatonal.

ABARDILLA: Coronación o remate para la protección de un muro, con un saledizo a ambos lados del paramento.

ADECUACIÓN FUNCIONAL: Es el conjunto de obras tendientes a adaptar una estructura para un determinado compatible con la topología original del inmueble, ya sea por que lo exija la Autoridad, o por que lo requiera el interesado.

AFECTACIÓN: Es la destinación de áreas de reserva para obras de utilidad pública o interés social.

AISLAMIENTO: Es la distancia horizontal libre comprendida entre el lindero y el parámetro de la construcción.

AISLAMIENTO ANTERIOR: Es la distancia horizontal libre comprendida entre el Lindero hacia la vía o espacio público y el parámetro de la construcción.

AISLAMIENTO LATERAL: Es la distancia horizontal libre comprendida entre el parámetro lateral de la construcción y el lindero lateral del predio.

AISLAMIENTO POSTERIOR: Es la distancia horizontal libre comprendida entre el parámetro posterior de la construcción y el Lindero posterior del predio.

ALERO: Parte inferior del tejado que sobresale de la pared y se proyecta sobre el espacio público.

ALTURA REGLAMENTARIA: Aquella definida para las edificaciones por la reglamentación vigente.

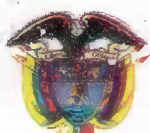
AMPLIACIÓN: Es el conjunto de obras dirigidas a incrementar el área construida de una edificación, sin alterar las condiciones originales de los existente.

AMOBILAMIENTO URBANO: Conjunto de elementos que hacen parte del espacio público tales como: bancas, postes de alumbrado, señalizaciones, teléfonos públicos, buzones, canecas y fuentes.

ANTEPROYECTO ARQUITECTONICO: Es el conjunto de planos compuestos por plantas, cortes, fachada y localización, que contengan un planteamiento arquitectónico en proceso de diseño.

ARCADA: Columnata que soporta una serie de arcos o dinteles, que generalmente conforman los perímetros de los patios interiores o el espacio público en el primer piso del inmueble.





CONCEJO MUNICIPAL

GALÁN SANTANDER

ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALÁN Santander".

AREA CONSTRUIDA: Es la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos de la edificación, excluyendo azoteas y áreas duras sin cubrir o techar.

AREA DE OCUPACIÓN: Es la superficie del lote ocupado por la edificación.

AREA DEL LOTE: Es la medida de la superficie del terreno comprendido entre sus linderos.

AREA LIBRE: Es la medida de la superficie del terreno que queda luego de descontar el área de ocupación.

AREA URBANA: Extensión de terrenos delimitada por el Consejo Municipal mediante determinación del perímetro urbano, susceptible de beneficiarse con la prestación de servicios públicos y dentro de la que se reglamentan usos, densidades y dimensiones de predios contempladas en el código vigente de urbanismo.

ATRIO: Altozano, andén o plazoleta situada frente a las iglesias y conventos.

AVISO: Es todo letrero, placa, emblema, impreso o valla, localizado en la edificación, ya sea aplicado directamente sobre cualquier parte de sus superficies exteriores o colocadas sobre ellas adosado o exento, (paralelo, perpendicular o sobresaliente).

AZOTEA: Es la cubierta horizontal de una edificación dispuesta para poder caminar sobre ella.

BAHIA: Zona de ampliación lateral de la calzada de una vía que sirve para el estacionamiento transitorio de vehículos.

BALCON: Parte de un inmueble que sobresale del plano de la fachada y que está protegido por un antepecho, una barandilla o una balaustrada.

BARDA: Muro que delimita la propiedad privada de un predio sobre el espacio público.

CALZADA: Es la superficie de rodamiento de la vía pública comprendida entre dos aceras y destinada exclusivamente al tránsito de vehículos.

CALLE: vía pública que constituye la base del sistema de espacio público de una ciudad.

CALLEJON: Calle pequeña y estrecha.

CAN: Cabeza de viga del techo que carga en el muro y sobresale a exteriores para sostener la corona de la cornisa, conformando el alero.

CANAL: Cauce a la conducción de aguas lluvias o residuales.

CANECILLOS: Maderos en voladizo que soportan un alero en balcón.

CENAF: Dibujo de ornamentación con base a los elementos repetitivos, colocados a lo largo de los muros, pavimentos y techos.

CERRAMIENTO: Muro, tabique o reja con que se define del parámetro de un predio o sus linderos.





CONCEJO MUNICIPAL

GALÁN SANTANDER

ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALÁN Santander".

CLAUSTRO: Galería que rodea el patio central del inmueble.

CRUJIA: Cuerpos estructurales que conforman un inmueble, confinados por muros de carga. Fila continua de habitaciones o recintos interiores de un inmueble.

CONSERVACIÓN: Conjunto de acciones dirigido a prolongar la vida y prevenir el deterioro del patrimonio histórico, artístico, urbanístico y arquitectónico, por medio de un manejo técnico y especializado.

CONSOLIDACIÓN: Es el conjunto de obras destinadas a la conservación de la totalidad o de una parte del inmueble, cuando ha sido afectado notoriamente por el deterioro.

CONSTRUCCIONES ADYACENTES: Son las edificaciones colindantes con un predio por cualquiera de sus linderos.

CORTE: En arquitectura, dibujo que representa la sección vertical de un edificio.

CUADRA: Uno de los lados de la manzana.

CULATA: Es el muro o porción de muro de una edificación expuesta a la vista que colinda lateral o posteriormente con propiedades vecinas.

DEMARCACIÓN: Es la fijación por parte de la autoridad competente de la línea de propiedad privada de las zonas de uso público y de las demás determinantes y condicionantes que afectan el predio.

DEMOLICIÓN: Es la obra mediante la cual se derriba un inmueble o parte de él.

DENSIDAD: Número de habitantes o de viviendas correspondientes a una unidad de área.

DESMONTE: Acción mediante la cual son removidos elementos de un inmueble que se encuentran deteriorados, con el propósito de ejecutar acciones de consolidación tendientes a su recuperación.

DESENGLOBE: Acción Jurídica mediante la cual se divide una unidad predial.

ELEMENTOS DE VOLUMETRIA: Se consideran todos aquellos elementos que conforman el volumen de una edificación: paramentos, alturas, cubiertas, antejardines, aislamientos, voladizos y elementos de fachada.

EMPATE VOLUMETRICO: Es la continuidad de los paramentos, voladizos, planos de fachada, aleros, y cubiertas de una edificación con las edificaciones antiguas.

EMPEDRADO: Pavimento de piedras.

ENGLOBE: Acción Jurídica mediante la cual se integran varias unidades prediales.

ENLADRILLADO: Pavimento de ladrillo.

ENLOSADO: Pavimento de losas de piedra.

ESPACIO PUBLICO: Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de





CONCEJO MUNICIPAL

GALÁN SANTANDER

ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALÁN Santander".

necesidades urbanas colectivas que trascienden por tanto los límites de los intereses privados de los habitantes.

Constituye el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parque, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones para la preservación de las obras de interés público de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad y en general por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que se constituya por consiguiente zonas para el uso y disfrute colectivo.

ESTACIONAMIENTO: Es el lugar especialmente adecuado para la permanencia de vehículos. Puede ser cubierto, al aire libre o en subterráneos.

FACHADA: Paramento y elevación exterior de un edificio con todos sus elementos constitutivos.

GABINETE: Mirador, ventana o balcón generalmente con celosía de madera.

GARAGE: Es el espacio donde se guardan los vehículos al interior de un edificio.

INDICE DE CONSTRUCCIÓN: Cociente resultante de relacionar el área total de una construcción con el área bruta del terreno en el cual se levanta.

INDICE DE OCUPACIÓN: Cociente resultante de relacionar el área total de la primera planta de una construcción con el área total del terreno en el cual se levanta.

JAMBA: Elemento vertical que, a manera de un pilar, sostiene el arco dintel de un vano.

KIOSKO: Templete circular o poligonal de uso público, que se erige en parques, plazas y jardines.

LEGALIZACIÓN: Procedimiento por el cual se adoptan medios legales y administrativos tendientes a la aprobación y a la aceptación de intervenciones ya realizadas.

LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO: Es el conjunto de datos acerca del estado actual de una edificación, representado a escala en dibujos técnicos de plantas, cortes y fachadas, con especificación de materiales, niveles, cotas y uso de los espacios.

LIBERACIÓN: Es el conjunto de obras destinadas a remover adiciones que ocultan o perjudican valores sustanciales de un inmueble o que afectan su estabilidad estructural.

LINDERO: Es la línea común que separa dos lotes o predios o que limita áreas diversas.

LINEA DE CONSTRUCCIÓN: Es la línea que determina el perímetro de un inmueble en su primera planta.

LINEA DE DEMARCACIÓN: línea que marca el lindero entre el predio y el área de uso público.

LINEA DE PARAMETRO DE CONSTRUCCIÓN: Es la línea especial o plano vertical que limita la fachada de una edificación contra el espacio público en el primer paso.





CONCEJO MUNICIPAL

GALAN SANTANDER

ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALAN Santander".

LOTE: Predio sin construir pero apto para dicho afecto.

MANZANA: Área delimitada por calles que hacen parte del trazado urbano.

MANTENIMIENTO: Es el conjunto de obras destinadas a conservar el inmueble en un estado de saneamiento y aptitud física mediante la reparación de los elementos existentes, sin alterar la estructura portante, la distribución especial, las características formales ni funcionales ni los usos existentes.

MEDIANERIA: Muro compartido por dos o más inmuebles, construido sobre la línea del lindero común.

NIVEL CERO: Punto más bajo de in predio sobre la vía, a partir del cual se mide la altura permitida de una construcción nueva o de una ampliación. En caso de predios con varios frentes, la demarcación fijará el nivel cero correspondiente.

PAÑETE: Revestimiento de las paredes.

PARAMENTO: Es el plano vertical que limita la fachada de un edificio sobre una zona pública ya sea comunal o privada.

PARQUEADERO: Ver estacionamiento.

PATRIMONIO: Herencia cultural, se aplica a la valoración de la herencia urbanística, arquitectónica, histórica y artística.

PATIO: Espacio descubierto delimitado por paredes o galerías.

PLAN VIAL: Conjunto de disposiciones elaboradas por el municipio con el objetivo de trazar y construir la red de calles y ordenar el tráfico vehicular.

PLANO: En arquitectura es la representación gráfica, a escala, de una urbanización, agrupación de vivienda o de una edificación con sus detalles constructivos y técnicos representados en plantas, cortes, fachadas y perspectivas.

PLANTA: En arquitectura se la sección horizontal que representa cada uno de los niveles de una edificación.

PLAZA: Espacio libre de uso público cuya extensión usualmente equivale a la de una manzana urbana.

PLAZUELA/PLAZOLETA: Plaza Pequeña.

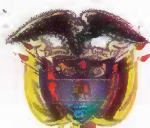
PORTAL: Pórtico cubierto dispuesto en la planta baja de un inmueble sobre fachada, a manera de galería, soportado por pilares, columnas o arcadas.

PRIMEROS AUXILIOS: Acciones inmediatas para contrarrestar el deterioro de componentes estructurales afectados por acción del tiempo, desastres naturales (sismos, inundaciones, incendios, vendavales, tormentas).

PREDIO: Es el terreno deslindad de las propiedades vecinas con acceso a una o más zonas de uso público comunal.

PUESTA EN VALOR: Rescate y afirmación de una determinada característica o valor del bien patrimonial.





CONCEJO MUNICIPAL

GALÁN SANTANDER

ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALÁN Santander".

RECONSTRUCCIÓN: Es el conjunto de obras dirigido a rehacer total o parcialmente la estructura de un inmueble, con base datos obtenidos a partir de la misma construcción o en documentos gráficos, fotográficos o de archivo.

REHABILITACIÓN: Proceso de mejora e estudio de un inmueble mediante acciones físicas sobre su estructura y adecuación para usos futuros.

REINTEGRACIÓN: Es el conjunto de obras dirigidas a restituir elementos que el inmueble ha perdido o que se hace necesario retirar por su deterioro irreversible.

REMATE: Ornamento esculpido, moldurado o construido con el fin de coronar una edificación o uno de sus elementos.

REPARACIONES LOCATIVAS: Son los proceso de saneamiento de una edificación sin incrementar su área construida y sin alterar su diseño, su volumétrica o su uso. Incluye la sustitución de tuberías, la detención de humedad, la sustitución de acabados deteriorados: Pañetes, pisos cubierta, carpintería.

RESIDENTE: Habitante de un predio o inmueble.

RESTAURACIÓN: Es la acción que busca revelar los valores estéticos o históricos de un bien inmueble fundamentada en el respeto hacia sus elementos antiguos y partes auténticas, conservando su uso original o asignándole otro que respete su estructura espacial.

RETROCESO: Desplazamiento al interior de un predio de una parte de la fachada del inmueble con relación a la línea de paramento.

REVITALIZACIÓN: Medidas y acciones encaminadas a la reactivación de la vida económica o social de un sector urbano.

RANDA (DE RÍOS O QUEBRADAS): Franja paralela a ambos costados del cauce de un río o quebrada destinado como reserva ambiental no edificable.

RUINA: Restos a conservar de un inmueble.

SARDINEL: Elemento de material durable cuyo borde separa la calzada del andén o del separador de una vía.

SECCION TRANSVERSAL: Perfil de una vía en el que se especifican las dimensiones de las calzadas, separadores, andenes, zonas verdes, y demás elementos que la conforman.

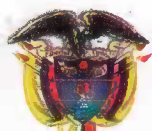
SEMISOTANO: Es la parte parcialmente enterrada de una edificación.

SENTIDO VIAL: Indicación mediante una señal de la dirección del tránsito vehicular en una vía.

SOTANO: Es la subterránea de una edificación.

SUBDIVISION: Es la acción física y legal que tiene por objeto general varias unidades de habitación o uso diferenciado al interior del inmueble, sin que implique la subdivisión del predio original ni la modificación sustancial de las características tipológicas del inmueble.





CONCEJO MUNICIPAL

GALAN SANTANDER ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALAN Santander".

TEJADILLO: Tejado pequeño en una sola pendiente, adosado a un muro.

TEJAROZ: Alero, alabardilla.

TRAMO FRONTERO: Crujía de un inmueble con frente a la calle. Incluye el muro de paramento, el primer muro interior continuo y paralelo, el cerramiento del patio, sus corredores o circulaciones y las cubiertas correspondientes. Incluye también elementos tales como vanos, carpinterías y molduras.

TRIBUNA: Ver Gabinete.

UMBRAL: Superficie interior o escalón del vano de una puerta.

USO COMPATIBLE: Es aquel que no perturba ni obstaculiza la actividad o función del uso principal del sector urbano y no ocasiona peligro a la salud, seguridad y tranquilidad pública.

USO COMPLEMENTARIO: Es aquel que contribuye al mejor funcionamiento del uso principal en un sector urbano.

USO PERMITIDO: Es aquel que puede funcionar en cualquier predio de un sector urbano.

USO PRINCIPAL: Es aquel señalado como uso predominante que establece el carácter asignado a sectores o áreas específicas.

VALLA: Aviso publicitario de grandes dimensiones.

VERJA: Enrejado que sirve de puerta, ventana o cerca de una edificación o a un predio.

VOLADIZO: Saliente sobre el paramento de la planta baja, con que amplía hacia la calle el área de cualquiera de las plantas superiores.

VOLUMETRIA: Conjunto de elementos que delimitan el espacio construido de un inmueble: muros de fachada, cubierta, voladizos, aleros, culatas.

ZAGUAN: Espacio interior cubierto que sirve de vestíbulo en la entrada de la casa.

ZOCALO: Basamento ornamental, pintado o en relieve, en la fachada de las edificaciones, en piedra labrada a un (01) metro de altura del andén.

ARTÍCULO 16. Para efectos de la aplicación de las normas en el sector antiguo de Galán y en su área periférica se establece la siguiente clasificación de los predios e inmuebles:

a) **INMUEBLE DE CONSERVACIÓN INTEGRAL: CL.**

Son inmuebles que por sus características deben ser protegidos en su totalidad: volumen edificado, distribución espacial, sistema portante y elementos arquitectónicos relevantes tales como puertas, ventanas y ornamentación.

b) **INMUEBLES DE CONSERVACIÓN TIPOLOGICA: CT.**

Son inmuebles en los cuales se deben conservar las principales características tipológicas de su distribución espacial, volumétrica y composición de fachada, pero que admiten intervenciones de adecuación.





CONCEJO MUNICIPAL

GALAN SANTANDER

ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALAN Santander".

c) INMUEBLES DE CONSERVACIÓN PARCIAL: CP.

Son inmuebles se deben conservar los elementos arquitectónicos del cuerpo principal de la edificación que conforman el espacio público.

d) INMUEBLES DE RECONSTRUCCIÓN: CE.

Son inmuebles que no poseen características tipológicas especiales o que son incompatibles con el contexto urbano el cual se insertan y que, por tanto, pueden ser transformados parcial o totalmente.

e) LOTES SIN CONSTRUIR: L.

Son predios en los cuales se pueden desarrollar obras nuevas siempre y cuando se conserve la uniformidad que forma el contexto ornamental de Arquitectura Histórica en la fachada que da hacia el Espacio Público.

ARTICULO 17. CONSERVACIÓN INTEGRAL. Las intervenciones en los inmuebles de esta categoría tienden por su parte a su conservación total o por otra a liberarlos de agregados de cualquier género que atenten contra la integridad de sus valores. Se permite la realización de pequeñas obras de adecuación, para el uso original o para un cambio de uso, las cuales no deben alterar ni la volumétrica ni la ocupación original del inmueble.

En los inmuebles de conservación integral se permite realizar las siguientes obras e intervenciones:

a. Obras dirigidas a la conservación de la estructura y carácter del inmueble:

- a.1 Mantenimiento.
- a.2 Reparación.
- a.3. Restauración.
- a.4. Liberación, adecuación.
- a.5. Consolidación
- a.6. Reintegración
- a.7. Reconstrucción.

b. Intervenciones dirigidas a permitir el uso del inmueble:

- b.1 adecuación.

PARAGRAFO. Toda obra que se vaya a adelantar en un inmueble de conservación integral debe obtener la aprobación previa de Planeación Municipal.

ARTICULO 18. CONSERVACIÓN TIPOLOGICA. En los muebles de esta categoría se puede llevar a cabo acciones de consolidación y reintegración de los elementos constructivos del edificio, la inserción de los elementos accesorios e instalaciones requeridas para su adecuación y la eliminación de elementos extraños a la topología originales del mueble tales como construcciones que ocupen los patios, añadidos inconvenientes. Puede efectuarse trabajos de ampliación que deben ceñirse al desarrollo lógico de la topología original y que no desfiguren su organización parcial.

En los inmuebles de conservación tipológica se permite realizar las siguientes obras e intervenciones:

a. Obras dirigidas a la conservación de la estructura y carácter del inmueble:

- a.1. Mantenimiento.
- a.2. Reparación.
- a.3. Restauración.
- a.4. Liberación.
- a.5. Consolidación.
- a.6. Reintegración.
- a.7. Reconstrucción.

b. Intervenciones dirigidas a permitir el uso del inmueble:

- b.1. Adecuación.
- b.2. Ampliación.





CONCEJO MUNICIPAL

GALAN SANTANDER

ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALAN Santander".

- b.3. modificación.
- b.4. Subdivisión.

ARTICULO 19. CONSERVACIÓN PARCIAL. En los inmuebles de esta categoría se puede llevar a cabo acciones de conservación de las características urbanas de la edificación, especialmente del tramo frontero con sus fachadas, cubiertas, y aleros correspondientes.

En los inmuebles de conservación parcial se permite realizar las siguientes obras e intervenciones:

- a. Obras dirigidas a la conservación de fachadas y los elementos correspondientes:

- a.1. Mantenimiento.
- a.2. Reparación.
- a.3. Restauración.
- a.4. Liberación.
- a.5. Consolidación.
- a.6. Reintegración.
- a.7. Reconstrucción

- b. Intervenciones dirigidas a permitir el uso del inmueble:

- b.1. Adecuación.
- b.2. Ampliación.
- b.3. modificación.
- b.4. Subdivisión.

PARAGRAFO: En los inmuebles de conservación parcial se permite demolición parcial en la parte posterior del inmueble, previa aprobación del Planeación Municipal. No se permite demoliciones en la crujía frontal o fachada del inmueble.

ARTICULO 20. RESTAURACIÓN: RE.

En esta categoría se pueden llevar a cabo intervenciones que permiten transformar el inmueble parcialmente o en su totalidad. Estas intervenciones pueden ser las siguientes:

- a. Obras destinadas a integrar el inmueble al conjunto urbano tales como: cambio en la composición y tratamiento de fachadas, cambio de perfil y materiales de cubierta, cambios interiores de adecuación.
- b. Obras de demolición parcial como apoyo de su integración al conjunto urbano.
- c. Demolición total para dar paso a una construcción ceñida a las normas contenidas en este Acuerdo.

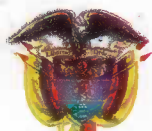
ARTICULO 21. NUEVAS CONSTRUCCIONES: NC.

Las nuevas construcciones en inmuebles de reestructuración y en los lotes no construidos deben ceñirse a las normas específicas contenidas en el Título II del presente acuerdo.

ARTICULO 22. Para efectos de ampliación las normas se determinan cuatro niveles de reglamentación así:

- a. **NORMAS GENERALES.** Son las aplicadas a toda el área delimitada como sector antiguo de Galán y su área de influencia.
- b. **NORMAS SECTORIALES.** Son aquellas que se aplican específicamente a cada uno de los sectores delimitados.
- c. **NORMAS A NIVEL DE MANZANA.** Son aquellas consignadas en EL E.O.T. y las normas que acompañen el presente Acuerdo y que definen la reglamentación específica aplicable a cada predio.
- d. **NORMAS INDIVIDUALES.** Son las que se aplican a cada predio e inmueble de acuerdo con su clasificación y con la reglamentación de la manzana.





CONCEJO MUNICIPAL

GALÁN SANTANDER

ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALÁN Santander".

ARTICULO 23. TRAZADO URBANO. En el sector antiguo de Galán y su área periférica debe preverse el trazado urbano existente y el contorno de las manzanas que lo conforman.

ARTICULO 24. PARAMENTACIÓN. En las construcciones nuevas que se levanten en el sector antiguo de Galán y en su área periférica debe respetarse la continuidad de los parámetros existentes bien sea por contigüidad o construcciones colindantes, bien sea por continuidad de los paramentos urbanos ya delimitados.

PARAGRAFO. No se permiten retrocesos ocasionales por antejardines, ampliaciones de andenes o estacionamientos. Tampoco se permiten los avances sobre el espacio público de cualquier tipo de volumen.

ARTICULO 25. INTERVENCIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO. Las intervenciones en calzadas y andenes en el sector antiguo de Galán y en área periférica deben ceñirse a las especificaciones de EMPEDRADO (pavimento en piedra) en el caso de obras nuevas, deben continuar con dichas especificaciones.

ARTICULO 26. CALZADAS. Corresponde a la Administración Municipal el mantenimiento en buen estado de las calzadas. En caso de ser necesario romperlas por obras de servicios públicos o similares, deben ser reparadas en las condiciones del resto de la calle y deben ser llevadas a cabo por los propietarios de predios y contratistas previa solicitud de permiso ante la Oficina de Planeación Municipal.

ARTICULO 27. ANDENES. Todo proyecto de adecuación, ampliación o construcción nueva, tanto de entidades oficiales como de particulares, deben contemplar la reparación obligatoria de los elementos del espacio público que se deterioren durante la ejecución de la obra a causa de ellas; reemplazar por tableta de barro (arcilla) o piedra labrada tipo Barichara.

PARAGRAFO 1. La reparación de andenes debe mantener la continuidad en la altura y tratamiento, sin cambios de nivel ni de dimensión.

PARAGRAFO 2. Para facilitar el acceso de vehículos o peatones al interior de predios que lo requieran, se deben estudiar solicitudes que no impliquen la construcción de rampas o mas gradería que alteren en forma brusca la continuidad de los andenes, o invadan el Espacio y las vías Públicas.

ARTICULO 28. PLAZAS, PARQUES Y PLAZOLETAS. No se permite la construcción de volúmenes de ninguna índole en las plazas, parques y plazoletas del sector antiguo de Galán y su área periférica. Son permitidos las ejecuciones de proyectos tendientes a mejorar el aspecto antiguo e Histórico o dar continuidad en los enlosados de Piedra. Cualquier propuesta de diseño en estos espacios debe someterse a aprobación previa de planeación Municipal y la Junta de Protección urbanística del Municipio de Galán.

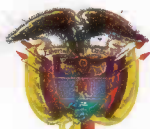
ARTICULO 29. ARBORIZACIÓN. Se debe conservar la arborización existente en el espacio público y en el interior de las manzanas del sector antiguo de Galán y de su área periférica.

PARAGRAFO 1. Cuando una ampliación o construcción nueva afecten la arborización existente en el predio, se debe solicitar a la Corporación Autónoma de Santander - CAS El permiso para su tala, Este es un requisito que será parte indispensable para la expedición de la licencia de Construcción.

ARTICULO 30. ILUMINACIÓN DE FACHADA. En todo proyecto debe contemplarse la colocación de la iluminación exterior de la fachada. Esta iluminación debe colocarse sobre el plano de fachada o suspendido en el alero. El cableado debe pasar por la parte inferior de la fachada y no dejar cables a la vista.

ARTICULO 31. SEÑALIZACIÓN VIAL. La señalización vial en el sector antiguo se colocará adosada a las fachadas y será ordenada por la Alcaldía Municipal. En piedra labrada.





CONCEJO MUNICIPAL

GALAN SANTANDER ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALAN Santander".

ARTICULO 32. COLOCACIÓN DE POSTES, VALLAS, AVISOS Y SIMILARES. En los inmuebles de conservación integral no se permite la colocación de postes, anuncios, vallas, avisos o similares. En los demás predios e inmuebles se permite la colocación de avisos siempre y cuando estos se coloquen adosados a la fachada, no exceda el área de 0.60 metros cuadrados por predio y no se coloquen contra vanos de puertas o ventanas ni suspendidos de los aleros o balcones. La altura máxima del borde superior del aviso es de máximo 2.50 metros, medidos desde el nivel del andén. Los únicos materiales permitidos son la piedra, cerámica, la madera y el fique, previa solicitud y aprobación con la Oficina de Planeación Municipal.

PARAGRAFO. Sólo se permite la colocación de un aviso por establecimiento comercial o institucional. En los predios de esquina se permite la colocación de dos avisos, uno en cada cara del inmueble.

ARTICULO 33. BARDAS Y CERRAMIENTOS. Los solares y lotes sin construir en el sector Antiguo de Galán y en su área de influencia debe encerrarse con bardas cuya altura no exceda la de las construcciones de un piso colindantes o, cuando no las hay, la de 2.50 metros. Las bardas deben tratarse como fachadas y estar cubiertas con teja de barro tradicional.

PARAGRAFO. En las nuevas construcciones, las bardas y cerramientos existentes en un predio no son de conservación obligatoria. Se debe dar preferencia a la continuidad de los paramentos con la localización sobre ellos del cuerpo principal de las edificaciones.

ARTICULO 34. TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTOS. La Alcaldía Municipal debe establecer las regulaciones al tráfico en las calles del sector antiguo de Galán y su área periférica y debe establecer las regulaciones de estacionamiento de vehículos en el espacio público, en especial en lo referente a buses, busetas, camiones, chivas, taxis y otros vehículos de transporte público.

ARTICULO 35. CONJUNTOS O AGRUPACIONES. En caso de plantarse el desarrollo de conjuntos o agrupaciones de vivienda en predios del sector antiguo de Galán y de su área periférica, estos deben cumplir las siguientes normas:

- Un conjunto de casas debe contar con una vía interna de servicio a los predios con ancho mínimo de 8.00 metros entre paramentos de construcción, la cual debe ser tratada paisajística mente.
- Los estacionamientos deben ser resueltos en forma comunal.
- El conjunto debe respetar los aislamientos, solares y patios de los predios colindantes.
- Los predios a construir deben guardar las características de Fachadas color blanco, Techos en teja de Barro y Ventanas, Puertas en madera, zócalos en piedra labrada de un (01) metro de altura.

PARAGRAFO. En Los conjuntos o agrupaciones se deben continuar los paramentos urbanos y sus características tales como aleros, zócalos y las características contempladas como Arquitectura similar a la Histórica el cual se caracteriza por que su estructura en tejado es recubierto por teja de Barro, sus puertas y Ventanas en madera y zócalos.

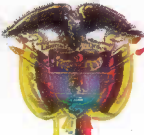
ARTICULO 36. SUBDIVISIÓN / DIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS. En caso de presentarse subdivisión de predios Urbanos se establece como área mínima 100 metros cuadrados por lote, con un frente mínimo de 6.00 metros. Esta subdivisión debe ceñirse al trazado original del predio.

PRAGRAFO 1. No se permiten subdivisiones que dejen predios sin acceso directo a la calle.

ARTICULO 37. SUBDIVISIÓN / DIVISIÓN DE PREDIOS RURALES. Esta se reglamentará de acuerdo con la ley 1152 de 2007

ARTICULO 38. ENGLOBES. Se permite el englobe y la reintegración de predios sin que esto implique el cambio en las normas que hayan sido asignadas individualmente a cada predio englobado.





CONCEJO MUNICIPAL

GALAN SANTANDER

ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALAN Santander".

ARTICULO 39. VOLUMETRIA Y EMPAQUES. Cuando un predio se encuentre entre dos inmuebles de conservación de igual altura, la nueva construcción deberá empatar con la volumétrica de dichos inmuebles.

PARAGRAFO 1. En todo proyecto para una construcción NUEVA se recomienda seguir el perfil volumétrico regular de las construcciones existentes en el sector antiguo y evitar perfiles irregulares o asimétricos, cambios de altura y otros accidentes similares.

PARAGRAFO 2. No esta permitida la nueva Construcción de Niveles (pisos) sobre predios y estructuras que afecten en sector Antiguo de Galán estas intervenciones deben seguir las recomendaciones anteriores

ARTICULO 40. ESCALONAMIENTO VOLUMETRICO. Cuando un predio se encuentra entre dos edificaciones de construcción de diferente altura, una mayor que otra, la determinación de la altura de la fachada de la nueva construcción debe basarse en la línea intermedia entre las alturas de los aleros existentes, produciendo un escalonamiento volumétrico. Esta norma se aplica tanto en calles planas como calles inclinadas.

ARTICULO 41. CULATAS. Las culatas resultantes de la diferencia de alturas entre edificaciones ocasionadas por la topografía o de la separación volumétrica de las mismas deben ser tratadas con los mismos materiales de las fachadas de la edificación.

ARTICULO 42. VOLADIZOS. No se permite la construcción de voladizos en los predios localizados dentro del sector antiguo y su área de influencia; en en las otras áreas se solicitara permiso en la Oficina de Planeación Municipal.

ARTICULO 43. CUBIERTAS. En obras de reparación y mantenimiento efectuadas en los inmuebles de conservación integral y tipológica debe conservarse la inclinación existente de las cubiertas y debe emplearse el mismo material. En ampliaciones y construcciones que se adosen a edificaciones existentes debe conservarse la inclinación de las cubiertas y solucionarse el empate volumétrico. En construcciones nuevas que no colinden con edificaciones existentes la inclinación de la cubierta será de 30°. Cualquier propuesta diferente debe ser estudiada por la Junta de Protección del Sector Antiguo de Galán.

ARTICULO 44. ALEROS. Los aleros existentes en las edificaciones del sector antiguo y de su área de influencia deben conservasen. No se permite su demolición parcial o total. Las ampliaciones o construcciones nuevas deben incluir aleros de la misma dimensión que los existentes en la manzana o en las edificaciones colindantes.

ARTICULO 45. FACHADAS. Toda intervención que se lleve acabo en inmuebles de conservación integral debe mantener los elementos característicos de las fachadas tales como aleros, pañetes o frisos, zócalos en piedra labrada, y para proporción de los vanos, o restituirlos en caso de que haya sido modificados. No se permite la apertura de nuevos vanos.

PARAGRAFO 1. En intervenciones que se llevan acabo en inmuebles de conservación tipológica se debe respetar la composición original de las fachadas, el ritmo, de las dimensiones y proporciones de los vanos y se deben conservar sus elementos característicos: aleros, molduras, carpintería, ornamentación.

PARAGRAFO 2. En inmuebles de reestructuración o nuevas construcciones, las fachadas deben ser tratadas de modo análogo a las de los inmuebles de conservación, especialmente en los referente a la composición, ritmo y dimensiones de vanos, acabados y tratamiento general.

ARTICULO 46. En los trabajos de reconstrucción o restauración de partes de edificaciones de conservación deben emplearse los mismos materiales de las partes conservadas. Excepcionalmente, cuando se demuestre la imposibilidad técnica de empleo de esos materiales se puede recurrir a una





CONCEJO MUNICIPAL

GALAN SANTANDER

ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALAN Santander".

tecnología moderna. En las construcciones nuevas pueden emplearse nuevos materiales siempre y cuando se den los acabados exteriores necesarios para su integración en el conjunto urbano.

PARAGRAFO. Las puertas y las ventanas en el sector antiguo y de su área periférica deben ser construidas en madera. Si se emplean rejas o varillas de hierro, estas deben estar incorporadas como elementos accesorios a la madera.

ARTICULO 47. ENCHAPES. No se permite el uso de enchapes en la fachada de las edificaciones existentes o nuevas dentro del sector antiguo y su área periférica.

PARAGRAFO. En caso de encontrarse una edificación, mediante una exploración adecuada, la presencia de zócalos originales de piedra, estos pueden dejarse a la vista o implementarse la construcción en Piedra a la vista con tratamiento de composición abusardada.

ARTICULO 48. COLOR. En los muros de las fachadas de los inmuebles y en las bardas de cerramiento de los predios se debe emplear el color blanco. El zócalo, en piedra con altura de Un (1) metro, las puertas y las ventanas color verde pueden también llevar un color que armonice con el conjunto de fachada que Históricamente predominaba color madera. Planeación y el Alcalde Municipal convocaran a la comunidad para que se Culturicen los propietarios de predios en la Búsqueda de establecer la Uniformidad y la preservación de Patrimonio Urbano.

PARAGRAFO. Si mediante un estudio cromático cuidadoso, realizado por un experto en restauración se comprueba la presencia en una fachada de colores originales diferente al blanco, esos colores pueden ser permitidos en dicho inmueble.

ARTICULO 49. SEMISÓTANOS. Solo se permite la aparición de semisótanos en edificaciones cuando la topografía del predio lo ocasione.

ARTICULO 50. ZAGUANES, CORREDORES Y PATIO. Los zaguanes, corredores y patios de las edificaciones de conservación existentes en el sector antiguo y en su área periférica son elemento tipológicos de primera importancia que deben ser conservados. En obras de ampliación efectuadas a esas edificaciones requiere continuar con las características planteadas por la disposición de zaguanes, corredores y patios.

ARTICULO 51. CONSTRUCCIONES NUEVAS EN LA PERIFERIA DEL CASCO URBANO : Todo tratamiento en predios de Estructura Arquitectónica Antigua, debe solicitarse Licencia. Esta solicitud debe contemplar todas las características necesarias para su valoración como Planos Arquitectónicos, características de la Construcción, Explicación amplia y detallada de las dimensiones a intervenir con los tipos de materiales, posibles demoliciones, y demás términos a utilizar en la construcción.

PARAGRAFO 1. Toda Intervención urbanística iniciada sin previa Licencia de Construcción debe sancionarse de acuerdo a los términos contemplados en el Código de Rentas Municipales para tales casos.

ARTICULO 52. ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS. No se exigen estacionamientos privados en los inmuebles de conservación integral o tipológica. En caso de proponerse como parte de una obra de adecuación, el tratamiento de las aperturas en la fachada y de los andenes debe ser aprobado previamente por en la Licencia de Construcción. En obras de restauración o nuevas construcciones, la necesidad de estacionamientos se debe resolver interiormente, con estudio previo de las aperturas que esta solución requiera.

ARTICULO 53. ESTACIONAMIENTO COMUNALES Y PUBLICOS. Las necesidades de estacionamiento de las residencias y visitantes del sector antiguo pueden ser resueltas en forma comunal o en estacionamientos de servicios públicos localizados en predios sin construir, localizados en cualquiera de los dos sectores del área periférica. Estos estacionamientos deben ser aprobados previamente por





CONCEJO MUNICIPAL

GALÁN SANTANDER

ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALÁN Santander".

planeación y La Junta de Protección del Sector Urbanístico de Galán, deben tener una fachada completamente tratada, una sola puerta de ingreso y salida, tratamiento interior del piso. El servicio de vigilancia es opcional.

PARAGRAFO. Los estacionamientos públicos deben ser objeto de estudio particular dentro de un Plan de Ordenamiento Territorial

ARTICULO 54. Para efectos de la asignación de usos en el sector antiguo y en su área de influencia se establece las siguientes calificaciones:

a. Uso Residencial: Es aquel propio de la habitación. Se distinguen las siguientes modalidades: unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar y alojamientos turísticos.

b. Comercial: Es aquel destinado al intercambio de bienes y servicios. Se distinguen dos grupos, según su magnitud e impacto:

Grupo 1. Local, de bajo impacto ambiental y urbanístico, compatible con la vivienda, sin instalaciones especializadas y sin requerimientos especiales de cargue y descargue. Incluye la venta de alimentos de consumo diario, artículos farmacéuticos, papelería y miscelánea, salas de belleza y peluquería, remontadoras de calzado, agencias de lavandería.

GRUPO 2. Urbano de medio impacto ambiental y urbanístico, poco compatible con la vivienda, que requiere una mayor especialización en instalaciones y mayores requerimientos de cargue y descargue. Incluye almacenes textiles, ropas, artículos para el hogar, zapatos, joyas, artesanías, instrumentos musicales, artículos deportivos, ferretería y oficinas bancarias, turísticas, de finca raíz, consultorios, tabernas, restaurantes, supermercados, hospedajes, hoteles, academias, funerarias.

c. Institucional: Es aquel propio de los diferentes servicios requeridos como soporte de la actividad urbana. Según el tipo de servicios, puede ser administrativo, educativo, asistencial, cultural, de seguridad y de culto religioso.

d. Industrial. Es aquel destinado a los trabajos de producción y transformación. Puede ser de tipo liviano, medio y pesado. En el sector antiguo y en su área de influencia sólo se admiten usos industriales de tipo liviano: pequeños talleres artesanales, de ornamentación, de producción de alimentos, de ropa, de objetos decorativos.

ARTICULO 55. La reglamentación de usos en el sector antiguo y en los sectores que conforman su área periférica se rige por las condiciones planteadas en los usos.

ARTICULO 56. La aprobación de la licencia para sus usos comerciales, institucionales e industriales debe contar con el Visto bueno de Planeación Municipal, acorde con los parámetros de las normas aquí dispuestas y las Leyes Ambientales que las rigen.

ARTICULO 57. Cualquier uso que contravenga las normas establecidas o que cause molestias a los vecinos por falta de prevención de los ruidos, humos, olores y por el manejo inadecuado de residuos puede ser denunciado por la ciudadanía ante la Administración Municipal, para que éste adopte las medidas correctivas del caso.

ARTICULO 58. CENTROS DE LA MANZANA. Las normas individuales a nivel de manzana se encuentran consignadas en la determinación de Uniformidad en las estructuras Arquitectónicas antiguas y los colores de fachada ya planteados.

ARTICULO 59. INMUEBLES DE CONSERVACIÓN INTEGRAL. Las intervenciones en los inmuebles declarados de conservación integral deben ceñirse estrictamente a lo prescrito en las normas generales de carácter arquitectónico establecidas.





CONCEJO MUNICIPAL

GALAN SANTANDER

ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALAN Santander".

ARTICULO 59. OBRAS DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN EN INMUEBLES DE CONSERVACIÓN TIPOLOGICA Y DE CONSERVACIÓN PARCIAL PATRIMONIAL. Para el desarrollo de las obras de modificación y adecuación en inmuebles de conservación tipológica y de conservación parcial se toma como base la edificación existente de acuerdo con su clasificación tipológica y con las normas correspondientes establecidas en los planos de las manzanas catastrales. Las obras de modificación de los inmuebles de conservación tipológica, además de cumplir con las normas generales y sectoriales, deben cumplir con las siguientes normas específicas:

- a. Altura máxima: no debe sobrepasar la altura de la cumbre del tramo frentero o crujía frontal.
- b. Altura mínima interior: 2.40 metros
- c. Estacionamientos: según normas generales.

PARAGRAFO 1. Si al escalonar o empatar volumétricamente la altura resultante en algún punto de la fachada es suficiente de acuerdo con las normas, se pueden construir dos pisos interiores, sin que estos afecten la fachada original del predio.

PARAGRAFO 2. La construcción en dos pisos al interior del predio debe separarse del cuerpo principal del inmueble existente. No se permite la prolongación de cubiertas con el fin de alcanzar los dos pisos de altura en el interior del predio, es decir que no sobresalgan de la estructura original en altura del paramento exterior de la fachada.

PARAGRAFO 3. En predios de esquina se aplican las mismas normas sobre las dos fachadas.

ARTICULO 60. OBRAS DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN EN INMUEBLES DE RESTAURACIÓN. En caso de aprobarse, las obras de modificación y adecuación en inmuebles de reestructuración deben hacerse para obviar las fallas urbanísticas y arquitectónicas que estos inmuebles presenten en el contexto general del sector antiguo y de su área de influencia. Las obras se deben ceñir a las normas generales y sectoriales y a las normas establecidas para los inmuebles de conservación tipológica y de conservación parcial.

ARTICULO 61. CONSTRUCCIONES NUEVAS EN INMUEBLES DE REESTRUCTURACIÓN Y LOTES SIN CONSTRUIR. Para la intervención en estos inmuebles, además de las normas generales y sectoriales de tipo arquitectónico aplicables, se determinan las siguientes limitaciones:

- a. Altura máxima: dos pisos Interiores, guardando la Topología predominante en la manzana y en las Fachadas, no se permite la prolongación o saliente de segundos pisos en la parte frontal del predio que da hacia el espacio Público.
- b. Empates. En caso de predios colindantes con inmueble de conservación, todas las intervenciones deben plantearse con solución de los empates o escalonamientos volumétricos exteriores o interiores con ellas. El número de pisos exterior e interior dependen de esos empates o escalonamientos.
- c. En caso de predios que no colinden con inmuebles de conservación, las intervenciones deben adecuarse a las normas generales.
- d. Las construcciones nuevas pueden acogerse a los lineamientos tipológicos propios de las edificaciones tradicionales, sin perder su carácter de obras contemporáneas.

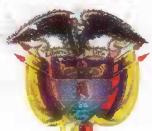
PARAGRAFO 1. Si al escalonar o empatar volumétricamente la altura resultante en algún punto de la fachada es suficiente de acuerdo con las normas, se puede proponer dos pisos interiores, sujetos a aprobación por parte de la Junta de Protección del Sector Antiguo.

PARAGRAFO 2. En una construcción nueva, la construcción en dos pisos al interior del predio debe separarse por lo menos 10.00 metros del plano de la fachada. No se permite la prolongación de cubiertas con el fin de alcanzar los dos pisos de altura en el interior del predio.

PARAGRAFO 3. En predios de esquina se aplican las mismas normas de altura sobre las dos fachadas.

ARTICULO 62. Toda obra o intervención a efectuarse en cualquier predio o inmueble localizado dentro del sector antiguo o su área periférica debe obtenerse el permiso o licencia correspondiente, expedida por la Alcaldía Municipal a través de la Oficina de Plantación, previo cumplimiento del trámite correspondiente.





CONCEJO MUNICIPAL

GALÁN SANTANDER

ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALÁN Santander".

ARTICULO 63. CLASES DE PERMISOS Y LICENCIAS PARA OBRAS E INTERVENCIONES. Se establecen los siguientes tipos de permisos y Licencias:

- a. **PERMISOS DE REPARACIÓN.** Incluyen las obras de mantenimiento, consolidación, saneamiento y reparación de una edificación, sin alterar el diseño y sin cambiar su uso.
- b. **LICENCIA DE ADECUACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL INMUEBLE DE CONSERVACIÓN.** Incluye obras de liberación, restauración, demolición parcial, reconstrucción y subdivisión, para cambios de uso y las obras de ampliación de la estructura existente del inmueble con fines de adecuación.
- c. **LICENCIA DE ADECUACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INMUEBLES DE REESTRUCTURACIÓN.** Incluye obras de liberación, restauración, demolición parcial, reconstrucción y subdivisión, para cambios de uso y las obras de ampliación de la estructura existente del inmueble con fines de adecuación.
- d. **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.** Incluyen las obras destinadas a la construcción de las nuevas edificaciones.
- e. **LICENCIA DE DEMOLICIÓN.** sólo se expide en casos de inmuebles de reestructuración, como complemento de la licencia de construcción de la nueva edificación.
- f. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.** Se expide en los casos de uso no residenciales que cumplan con las normas establecidas en el presente acuerdo.

ARTICULO 64. LICENCIAS ESPECIALES DE DEMOLICIÓN POR RUINA. Estas licencias se expedirán únicamente en casos en los cuales la edificación presente peligros para los ciudadanos y se compruebe que el deterioro es irreversible. Para expedir esta licencia se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a. Levantamiento arquitectónico del inmueble.
- b. Fotografías de su estado actual.
- c. Títulos de propiedad del inmueble.
- d. Conceptos y planos escritos y respaldados por un Ingeniero, Arquitecto, Técnicos, Maestros de Obra debidamente acreditados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA .

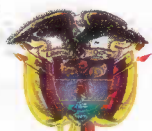
ARTICULO 65. Los permisos de reparación se solicitarán por escrito a la Alcaldía a través de la Oficina de Plantación del Municipio. La solicitud debe incluir la dirección exacta del predio o inmueble y la descripción del tipo de obras a realizar en el inmueble y la descripción de los materiales a usar.

ARTICULO 66. El procedimiento para la obtención de las licencias y permisos, se enmarcan primordialmente en la normatividad Contenida en la Ley 1600 de Mayo 20 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, La ley 388 de 1997 y demás Normatividad Vigente relacionada con el presente Acuerdo consta de los siguientes pasos:

- a. Solicitud de Demarcación.
- b. Presentación de documentos, planos y proyecto del tipo de Intervención Urbanística para la aprobación del proyecto y solicitud de la licencia correspondiente.
- c. Aprobación del proyecto por parte de las instancias correspondientes. Expedición de la Licencia.

ARTICULO 67. En los casos en que se hayan iniciado Obras de Intervención urbanística sin previa aprobación de las LICENCIAS, la Alcaldía Municipal, puede a Través de la Oficina de Planeación Municipal, o los Entes Policiales intervenir y suspender las Obras en transito, hasta tanto los propietarios de los predios, legalicen todos los procedimientos de carácter obligatorio contemplados en las Normas Estatales y Municipales con el objeto de regular y preservar la parte Patrimonial e Histórica de la Arquitectura Colonial.





CONCEJO MUNICIPAL

GALÁN SANTANDER

ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALÁN Santander".

ARTICULO 68. DEMARCACIÓN. La solicitud de demarcación se presentará por escrito a la Alcaldía Municipal. Esa solicitud debe incluir la dirección exacta del predio o inmueble, una fotografía de la fachada en su estado actual y una relación de las obras o intervenciones a realizar. La demarcación expedida por la Alcaldía deberá incluir la siguiente información:

- Linderos oficiales del predio, según la carta catastral correspondiente.
- Dirección exacta del predio.
- Dimensiones de los andenes y vías.
- línea de paramento.
- clasificación del predio o inmueble.-
- Tipos de intervención permisibles.
- Otras normas aplicables.

ARTICULO 69. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. La presentación de documentos para la aprobación de las obras a realizar y solicitud de la Licencia correspondiente, incluye lo siguiente:

- Recibo de pago del impuesto predial.
- Dos juegos de planos del levantamiento arquitectónico del inmueble existente, papel tamaño oficio,
- Localización con cubiertas de las edificaciones colindantes.
- Plantas, cortes y fachadas del inmueble existente, indicando los usos de los espacios y los materiales de la edificación.
- Dos juegos de los planos de Redes para Aguas Residuales, Aguas Lluvias
- Material fotográfico ilustrativo de las condiciones actuales del predio o inmueble a tratar.

ARTICULO 70. PLAZOS. La Alcaldía Municipal tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para responder a las solicitudes de demarcación. Para la aprobación de proyectos y la expedición de licencias el plazo máximo será de treinta días calendario para el estudio y concepto de la Junta de Protección del Sector Urbanístico de Galán. Una vez cumplidos estos pasos, la Alcaldía dispondrá de quince días para la expedición de la licencia correspondiente.

ARTICULO 71. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Todos los usos distintos del residencial deben cumplir con el trámite establecido en el presente Acuerdo. Los establecimientos existentes que carecen de la licencia de funcionamiento tienen que dar cumplimiento al Código de Rentas Municipal en lo relacionado a su obtención o renovación si es el caso.

ARTICULO 72. Para la aprobación de las obras e intervenciones en los predios e inmuebles localizados en el sector antiguo solicitados por los propietarios, se tendrán como evaluadores en primera instancia, la oficina de Planeación Municipal en segunda Instancia la Junta de Protección del Sector Urbanístico de Galán, cuando el caso lo amerite y en tercera y ultima instancia que se requiera intervendrán las partes anteriores junto con el Consejo Municipal de Planeación.

ARTICULO 73. APELACIONES. Los solicitantes a quienes haya sido negada una solicitud pueden apelar el fallo a la misma Instancia con copia a la Junta de protección del Sector Urbanístico de Galán.

ARTICULO 74. INSPECCIÓN DE OBRAS. La Alcaldía Municipal debe hacer las inspecciones necesarias para verificar las obras construidas con las aprobadas y puede revocar una licencia cuando haya claras contradicciones entre lo construido y lo permitido por la norma.

ARTICULO 75. IMPUESTOS. La Administración Municipal debe determinar el monto de los impuestos de lineación, construcción y complementarios que deben pagarse en el momento de expedición de las licencias de obra.

ARTICULO 76. SANCIONES POR DEMOLICIÓN. Los inmuebles declarados de conservación integral y de conservación tipológica en el presente Acuerdo no pueden ser demolidos. A los propietarios que





CONCEJO MUNICIPAL

GALAN SANTANDER

ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALAN Santander".

infringieran estas normas se les aplicará la máxima sanción de doscientos salarios mínimos legales mensuales contemplados en la ley 9ª de 1989. En caso de solicitarse licencia para una nueva construcción en estos predios, se autorizará únicamente la construcción del equivalente de la mitad del inmueble demolido en su interior, tanto en cantidad de área construida como en ocupación y volumétrica. Siempre y cuando se respeten las fachadas y su predominancia arquitectónica Colonial.

ARTICULO 77. SANCIONES POR OBRAS SIN AUTORIZACIÓN. Cualquier intervención o cambio de uso en un inmueble que no cuente con previa autorización oficial o que contravenga las normas establecidas, acarreará la también una multa entre medio y doscientos salarios mínimos legales mensuales, de acuerdo en lo establecido en la ley 9ª de 1989 y la sanción del profesional responsable.

PARAGRAFO. La Junta de protección del Sector antiguo determinará la cuantía de la sanción, de acuerdo con el impacto del cambio de uso de la obra realizada sobre el espacio público y sobre el inmueble de conservación afectada por ella.

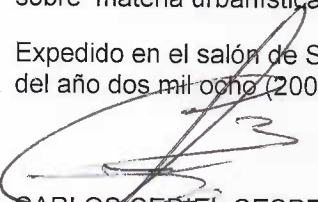
ARTICULO 78. SANCIÓN POR DETERIORO. La desaparición de un inmueble por falta de conservación y cuidado integral tipológica se aplicaran las mismas restricciones para nuevas construcciones que en el caso de demolición sin autorización.

IMPLEMENTACION DE PLANES Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 79. PRIORITARIOS. Se establecen como prioritarios los siguientes programas que debe emprender la Administración Municipal como parte esencial para la conservación del sector antiguo: **a.** Adecuación de la Oficina de Planeación Municipal. **b.** Aplicación del Plan de Ordenamiento Municipal. **c.** Debe ejecutar programas permanentes de CULTURIZACION, concientización e información a la Comunidad en general y especialmente a dueños de predios, sobre esta normatividad tendiente a conservar y preservar el Patrimonio Arquitectónico Colonial en todo el Municipio. **d.** Impulsar estas Normas como un factor de Presentación ante la Actividad Turística, que se debe proyectar basado en la Uniformidad de las fachadas y espacios públicos.

ARTICULO 80. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones anteriores sobre materia urbanística para el Municipio de Galán Santander.

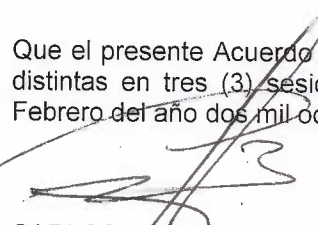
Expedido en el salón de Sesiones del Concejo Municipal a los veintinueve (29) días del mes de Febrero del año dos mil ocho (2008).


CARLOS CEDIEL CESPEDES
Presidente del Concejo Municipal


NHORA RINCON SARMIENTO
Secretaria

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GALAN SANTANDER CERTIFICAN :

Que el presente Acuerdo # 006 de 2008, fue aprobado legalmente por esta Corporación en días y horas distintas en tres (3) sesiones ordinarias en Galán Santander, a los veintinueve (29) días del mes de Febrero del año dos mil ocho (2008).


CARLOS CEDIEL CESPEDES
Presidente del Concejo Municipal


NHORA RINCON SARMIENTO
Secretaria



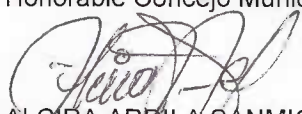
CONCEJO MUNICIPAL

GALAN SANTANDER

ACUERDO N° 006
FEBRERO 29 DE 2008

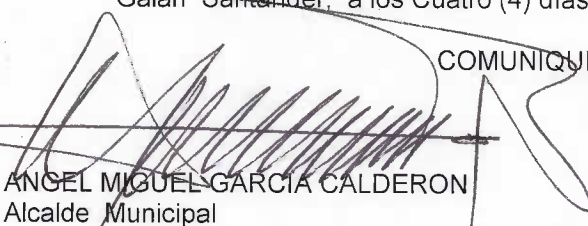
"Por el cual se dictan Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Municipio de GALAN Santander".

Recibido Hoy día tres (3) de Marzo del año dos mil ocho (2008), procedente de la Secretaria del Honorable Concejo Municipal y sigue al Despacho.


ALCIRA ARDILA SANMIGUEL
Secretaria General y de Gobierno

Galán Santander, a los Cuatro (4) días del mes de Marzo del año dos mil ocho (2008).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL MIGUEL GARCIA CALDERON
Alcalde Municipal

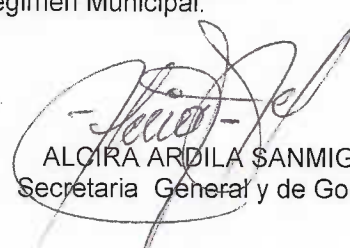

ALCIRA ARDILA SANMIGUEL
Secretaria General y de Gobierno

EL ALCALDE Y LA SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAN SANTANDER

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo # 006/2008, fue sancionado y Publicado hoy día de Concurso, dando cumplimiento al Artículo 81 del Código de Régimen Municipal.


ANGEL MIGUEL GARCIA CALDERON
Alcalde Municipal


ALCIRA ARDILA SANMIGUEL
Secretaria General y de Gobierno.



ACTA # 428

FEBRERO 27 DE 2001

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION ORDINARIA DEL HO
NORABLE CONCEJO MUNICIPAL.

FECHA: CULCAN FEBRERO 27 DE 2001

HORA: 6:30 P.M. A 8:35 P.M.

LUGAR: SALON DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ASISTENTES: JUSTO PASTOR DURAN. G, SAUL PEREZ
PIAZON, BENJAMIN RIVERA CONTRERAS, HELI GUIN
TUNILLA PLACON, PASTOR RONDON CARDENAS, GERMAN
ALBERTO GONZALEZ F Y DANIEL RIVERA LUGUE

ORDEN DEL DIA

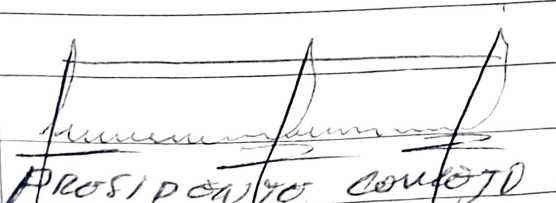
- 1) LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM.
- 2) LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA REUNION ANTERIOR
- 3) SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO NO.
005 Y PRIMER DEBATE PROYECTOS DE ACUERDO
NOS 006, 007 Y 008
- 4) PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS

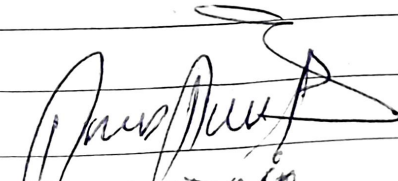
DESARROLLO

- 1) SE CONTO CON LA PRESENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA CORPORACION Y DEMAS HONORABLES CONCEJALES
EXISTIENDO QUORUM PLENO PARA SESIONAR. A CON
TINUACION SE DIO LECTURA DEL ACTA DE LA REUNION
ANTERIOR. EL SEÑOR HELI GUIN TUNILLA MANIFESTO
QUE LA SUBCOMISION DE CAMBIAR EL ORDEN DE LOS
NUMEROS DEL PROYECTO DE ACUERDO NO. 005 FUE EL
SEÑOR SECRETARIO DEL CONCEJO Y VO LOS CONCEJALES
SE APROBO EL ACTA SIN NINGUNA OTRA OBSERVACION
- 3) SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO NO. 005 LOS
SEÑORES CONCEJALES PROPUSIERON QUITAR LA PALA
BRA PAPELERIA DEL NUMERAL SIETE (7) FUE APROBA
DO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES CONCEJALES EL
PROYECTO DE ACUERDO NO. 005. PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO NO. 006. PASTOR RONDON PRO

DONDE NO DARLE PRIMERO DEBATE, DEBIDO A QUE
 NO SE HA EMPESADO A EJECUTAR EL PRESUPUESTO
 GENERAL, PASTOR DURAN, DURANTE DEBATE ESTAN DE
 ACUERDO CON LA PROPOSICION ANTERIOR. HELI GUINIZO
 HA MANIFIESTA QUE LO QUE SE ESTA HACIENDO ES
 DARLE EL PRIMER DEBATE SEU PARA RECHURLO O
 PARA APROBULO, CREO QUE ES CONVENIENTE DARLE
 EL PRIMERO DEBATE, PORQUE SI EL EJECUTIVO NOS PONE
 UN PROYECTO SUS RAZONES TENDRA, EL LEGISLATIVO
 SUS RAZONES TENDRA PARA APROBULO O NO. EN MI
 CONCEPTO EN VISTA QUE NO SE PUEDE CITAR AL SEÑOR
 ALCALDE QUISIERA CITAR AL SECRETARIO O SECRETARIA
 PARA QUE HAGAN UNA EXPOSICION DE MOTIVOS DE
 LA NECESIDAD DE ESTE CONTRACREDITO. SANTIAGO
 PROPONE QUE COMO SE ESTA HACIENDO CON ARREGLO
 AL PULCRO PUEDE QUE NO TENIA PRESUPUESTO. BENJAMIN
 DURAN ESTAN DE ACUERDO CON LO QUE DICE DON HELI.
 PASTOR DURAN MANIFIESTA QUE ES MUY PRECURIOSO
 PARA DARLE EL PRIMERO DEBATE SERIA ESPERAR
 A QUE HICIERA EL PRESUPUESTO Y QUE LO PASARA EN
 ABRIL O MAYO. SE DIO EL PRIMERO DEBATE A ESTE
 PROYECTO Y HICIERON LA PROPOSICION LOS SEÑORES CONCEJUALES
 DE CITAR A LA SECRETARIA DEL ALCALDE PARA
 QUE EXPLIQUE LOS MOTIVOS SOBRE EL CONTRACREDITO.
 PRIMERO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO NO. 007
 LOS SEÑORES CONCEJUALES REVILARON EL PROYECTO ANTERIOR
 Y PROPOSICIONAN SOLICITAR EL CONVENIO NO. 265. PASTOR
 DURAN PROPONE INCLUIR EN ESTE PROYECTO LO DEL SEGURO
 DEL SEÑOR ALCALDE, TAMBIEN MANIFIESTA QUE PARA
 EL SEGURO DE VIDA DE LOS CONCEJUALES SE GASTAN MAS
 DE 3 MILLONES DE PESOS Y HAYEN EL PROYECTO
 \$2'500.000. SE DIO EL PRIMERO DEBATE AL ANTERIOR PRO-
 YECTO DE ACUERDO. PROYECTO DE ACUERDO NO. 008. HELI
 GUINIZO PROPONE SE DEDIQUE SIGUIENTE UN DIA PARA

Leer los 5 libros del Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T). PASTOR DURAN propone que el Señor Alcalde les colabore y suente copias. También propone que los 2 libros mas grandes para dos concejales cada uno y los otros para los que quedan a hacer una exposicion. Heli Comunista manifiesta que lo dejan lo de bueno y cada uno lea suer un resumen y hacer exposiciones. PASTOR DURAN manifiesta que lo puede ser Hay que ir a San Gil a la casa a susientar este proyecto. ^{NO SE DIO PRIMER DEBATE A ESTE PROYECTO} el Señor Alcalde y dos concejales. PROPOSICIONA Y HAY VARIOS PASTOR DURAN PROGUNTA SABRO EL PERENDO DE LA FUENTE AL SEÑOR ALCALDE. HASTA APER HUBO PLAZO PARA SU COMPLETO. PUEDE QUE LO ENVIARAN AL TRIBUNAL. BENJAMIN RIVERA manifiesta que el acuerdo que viene de San Esteban del que queda la obra, producido del municipio por negligencia del constructor. La tubería en la cimentación cubre la profundidad 20 o 25 cms. Ahí si es error del constructor DEBE HABER RESPONSABILIDAD. COMO NO HUBIERA HECHIDO EL AGUA NO SE HUBIERA DUNADO. COLOCACION FUE EN SUO VITO. NO HUBIERO MAS QUE HAYAR SE DIO POR TERMINADO. LA SESION A LAS 8:35 P.M. CIERRASE PARA PROXIMA REUNION EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2001 A PARTIR DE LAS 7 DE LA MAÑANA. PARA CONSTRUCCION FIEMAN.


 PRESIDENTE CONSEJO MUNICIPAL.


 SECRETARIO

